

3. A tal extremo ha llegado la situación a que se ha sometido a Coopsar que ha debido abonar a Cammesa ingentes sumas de dinero, que lógicamente no debía, y para llegar a tal conclusión no es necesario recurrir a extrañas fórmulas matemáticas, ni a litigios que encubren la realidad de los hechos. Y cuál es esa realidad, precisamente la que hemos adelantado, y nos permitimos reiterar, para que no queden dudas, se ha cobrado y pretende cobrar un servicio que no ha utilizado Coopsar.

4. Tal ello es así, que a los pagos ya efectuados en calidad de Presunta deuda, que no es tal, se han agregado cuantiosos intereses y honorarios, que paga el pueblo de Sarmiento a través de Coopsar, llevándolo a un estado de grave colapso económico financiero, que pueden derivar incluso en la Quiebra con la gravedad que ello implica para la prestación de un servicio público esencial, y cuyo consumo y solo él, deben pagar los arriba indicado. Implica ello que estamos en presencia de una situación de enorme gravedad institucional, tal como la define la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y un verdadero abuso de derecho de quien está en posición dominante, o quienes están en tal posición respecto de la Dominada Coopsar.

Prueba indubitable de ello por si alguna duda cupiere, es la promoción por parte de Cammesa de una nueva acción de trámite ultra Rápido, y de limitadas posibilidades de defensas como lo es el juicio promovido por Cammesa contra Coopsar por la estafalaria e infundada suma de \$ 865.423.519,13, en concepto de capital reclamado con más la \$ 346.169.407,65, presupuestado para responder a intereses y costas del Proceso. Tal proceso está caratulado "Cammesa c/Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada S/Proceso de Ejecución, expediente que tramita por ante el Juzgado Civil y comercial Federal Nro. 7, secretaría Nro. 14, sito calle Libertad 731, Piso G, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Demanda Notificada el día 28/11/22, otorgándosele a Coopsar el plazo de 11 días para responder a una Demanda de Rápido Trámite, que impide esgrimir defensas de fondo que permitirán a la Justicia advertir que lo que se reclama no es lo que se debe. Y para que no queden dudas, bien sabe la actora quien utiliza el servicio de Electricidad, es decir quiénes son Propietarios y/o concesionarios de la Administración del mismo. Léase, como mínimo, la concesionaria SCPL.

Debe tenerse presente, y es de fácil comprobación que Coopsar no utilizar más que Aproximadamente el 20% de la electricidad que se le factura, y que es un verdadero dislate pensar que podría utilizar el 100% de lo facturado, habida cuenta de la Densidad poblacional y limitados emprendimientos que pueden consumir.

5. NOTIFICAMOS A UD., QUE A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA 12/12/2022, ESTE CONSEJO DE ADMINISTRACION, HA TOMADO LA DECISIÓN DE SOLICITAR LA BAJA COMO TITULARES DEL SMEC (INSTRUMENTO DE MEDICION), CITO EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTACION DE REBOMBEO DENOMINADA "CERRO NEGRO "DEL ACTUAL ACUEDUCTO LLAMADO "JORGE CARTENS ".

LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE DICHO SMEC SON:


MOUZET ALEJANDRO LUIS
Presidente
COOPSAR


Barrios Albano Martin
SECRETARIO
COOPSAR

CONSEJO COOP. P.S.P. SARMIENTO LTDA

MINISTERIO DE PLANIFICACION GENERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION

Roca N°663

Palacio de Hacienda Hipólito Irigoyen 250.

9020 Sarmiento CHUBUT

C.P. 1086 C.A.B.A. Buenos Aires

CONSEJO COOP. PS.P. SARMIENTO LTDA

MINISTERIO DE PLANIFICACION GENERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION

Roca N°663

Palacio de Hacienda Hipólito Irigoyen 250.

9020 Sarmiento CHUBUT

C.P. 1086 C.A.B.A. Buenos Aires

Le hacemos saber a Uds. Lo siguiente:

1. Que conforme al Documento firmado el 20/05/2015, se autorizaba y direccionaba, la habilitación provisoria como Agente de Mercado eléctrico Mayorista (MEM), en calidad de Distribuidor a la Firma Coopsar.
2. Que como consecuencia de la desviación del fin originario de tal Instrumento, esta Cooperativa se ha visto ilegítima e injustamente obligada a pagar a Cammesa por la Provisión del Servicio de Electricidad que no ha utilizado Coopsar, por el contrario aproximadamente el 80 % de tal consumo fue destinado al Acueducto Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Caleta Olivia, Cuando tal Servicio de Electricidad debió ser pagado por la Provincia de Chubut, o SCPL de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, ambas en su calidad de Prestadoras del Servicio para las Ciudades ya indicadas, además de otras prestaciones que tanto la SCPL como la Provincia del Chubut conocen adecuadamente. Es decir, a modo de síntesis, que tal energía eléctrica nunca fue utilizada por la Ciudad de Sarmiento, a quien deberá serle restituído, a través de SCLP, los cuantiosos importes que abusivamente y sin derecho está siendo obligado a abonar. No resulta ocioso destacar que tales circunstancias han generado un enormísimo daño Económico a Coopsar, y en definitiva a la Ciudad de Sarmiento, sin contraprestación alguna. Es decir que Coopsar ha pagado lo que no debe, y le debería ser restituído indefectiblemente.

MOUZET ALEJANDRO LUIS
Presidente
COOPSAR

Barrios Albano Martin
SECRETARIO
COOPSAR

LATITUD SUR 45° 45' 10,75".

LATITUD OESTE 68° 56' 6.03".

PARA MAYOR AMPLITUD DE INFORMACION TECNICA RESPECTO A DICHO SMEC, DECLARAMOS:

NODO SMEC PACRCN 11

MEDIDOR PRINCIPAL 1 CRCN 11 P

MEDIDOR DE CONTROL 1 CRCN 11 C

DESCRIPCION DEL PUNTO DE MEDICION MED. EN MED. 132 KV TR1 ET CERRO NEGRO ACUEDUCTO Y COOPSAR LTD.

Motiva dicha decisión, junto a las razones explicadas supra, la falta de respuestas del Área de Servicios Públicos de la Provincia, el Ministerio de Energía de la Provincia, y la misma Provincia del Chubut, entre otros, sin limitar los obligados que incluyen a Cammesa, y quienes más resulten responsables. Respecto, como mínimo, de la deuda de 2.233.000.000, o la que resulte en definitiva y fuera generada desde el 05/2015 al 12/2022.

ESE CONSUMO, ESTA REFERIDO A LOS EQUIPOS DE BOMBEO DEL ACUEDUCTO YA MENSIONADO.

PLANTA DE RE – BOMBEO CERRO NEGRO

PLANTA DE RE – BOMBEO ESTACION "A".

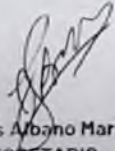
POR TODO LO EXPUESTO, DEJAMOS DE TENER LA RESPONSABILIDAD DIRECTA SOBRE DICHA MEDICION, Y DE LOS COSTOS / COSTAS ASOCIADAS. Consecuencia de todo lo dicho a partir de la fecha indicada dejamos solicitada la baja como titulares del SMEC, en consecuencia, solo se nos deberá facturar lo que consumimos del SMEC Sarmiento.

El pedido de baja no implica aceptar las mediciones anteriores ni reconocer Derechos algunos que no se limiten a lo que efectivamente ha consumido de electricidad Proveída por Cammesa a Coopsar.

Sin que esto agote nuestras argumentaciones fundantes y reclamos, reservamos la totalidad de Derechos y Acciones que nos correspondan, respecto de aquellos que serán objetos del pertinente reclamo, de no resolverse amigablemente, y en marco del estado constitucional, y legal de derecho lo que aquí planteamos.

De no cancelar la Medición ilegítima de Consumo a hemos referido Promoveremos sin más Trámites las Acciones Cautelares Necesarias.

Quedan Ustedes debidamente notificados.


Barrios Albano Martin
SECRETARIO
COOPSAR


MOUZET ALEJANDRO LUIS
Presidente
COOPSAR